



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso No. 2021-00111-00
Auto Interlocutorio No. 121*

Pasa a despacho la presente acción, la que una vez estudiada se observa que reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y es por ello que se procederá a admitirla y dar a la acción el trámite ordenado por la ley, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial iniciada mediante apoderada judicial por SANDRA PATRICIA ZAPATA en contra de JOSE FELIPE y MARÍA SAMIRA GUTIERREZ DE LA PAVA y herederos Indeterminados del causante CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HELO.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma al extremo accionado y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, acto procesal que debe cumplir las exigencias establecidas en el C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020 y a cargo de la parte actora.

CUARTO: PREVIO a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares incoada, se requiere a la parte actora preste caución por el 20% del valor del bien sobre el cual pretende se imponga la misma; con ocasión a ello, dicho extremo procesal (demandante) deberá acreditar probatoria y sumariamente al juzgado el avalúo del respectivo bien (art. 590 C.G.P.) con vigencia a la presente anualidad

El abogado JULIO CESAR CAMPO MARINEZ acta como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en el sub examine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ